



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA  
No.11001-33-35-015-2020-00296-00**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA** en representación legal de  
**SINTRAUNIOBRAS**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia lo siguiente:

(i) Mediante providencia calendada el 15 de enero de 2021, este Despacho judicial tramitó incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela proferido el 04 de noviembre de 2020 (archivo 65).

(ii) A pesar de los distintos requerimientos efectuados, la entidad accionada no demostró haber acatado la orden de tutela proferida por esta instancia judicial, por lo cual, a través de auto del 27 de abril de 2021 se declaró que la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones desacató la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 y se impuso sanción en contra de la Directora de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones (archivo 115).

(iii) A través de correo electrónico del 21 de mayo de 2021 el actor manifestó que, si bien ya tiene acceso a la plataforma de la entidad, no se ven reflejadas las correcciones de las inconsistencias indicadas, allegando los respectivos pantallazos (archivos 125 y 126).

En virtud de lo anterior, se este Despacho **REITERA** lo dispuesto en el numeral cuarto del auto que impuso sanción, en el sentido de resaltar que la imposición de la sanción **no exime** a la Administradora Colombiana de Pensiones de dar cumplimiento al fallo emitido, en forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar las gestiones pertinentes ante quien corresponda, para dar cumplimiento a la orden de tutela proferida.

**SEGUNDO:** Por secretaría, continúese con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00132-00**  
**DEMANDANTE: GILBERTO ROJAS CASTELLANOS**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

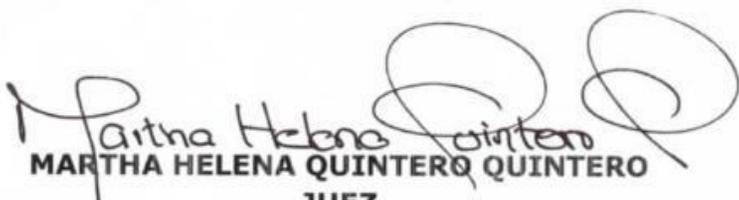
De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2021 en cuyo numeral 1º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (archivo 17).
2. Mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2021, fue notificado el representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD** (archivo 18).
3. A través de correo electrónico del 14 de mayo de 2021 la entidad accionada envió escrito de contestación (archivos 19 y 20).
4. Mediante providencia del 19 de mayo de 2021, este Despacho profirió sentencia declarando la existencia de carencia de objeto por hecho superado e instando a la entidad accionada para que procediera a efectuar los procedimientos solicitados por el actor (archivo 22).
5. A través de correo electrónico del 01 de junio de 2021 la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, allegó nuevamente contestación de la tutela (archivos 29 y 30).

De lo expuesto en precedencia y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata que la contestación de tutela radicada a través de correo electrónico el 01 de junio de 2021 por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, fue allegada fuera del término que le

se le había concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00164-00**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTAÑEDA GUIDELMA**

**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLÍCIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD DE  
LA POLICÍA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO  
LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

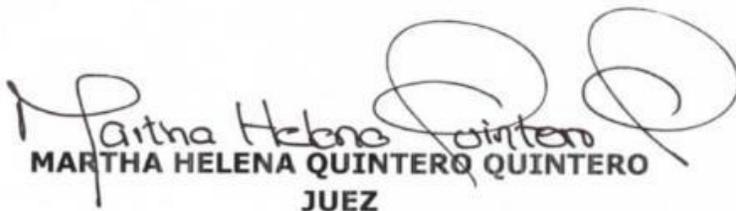
De la revisión del expediente, se tiene que la entidad demandada **CAJA DE  
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLÍCIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

am